



### **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

#### **PROCESO DE REORGANIZACIÓN RAD. 2020-00382**

Del informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la deudora Olga Lucia Ordoñez Melo, solicita reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo. Y el apoderado judicial del acreedor Julio Enrique Moreno Vergara, solicita asignar el bien garantizado con hipoteca a su poderdante

Sin embargo, de la revisión al presente trámite se tiene y con el fin de evitar nulidades procesales a futuro, y conforme a proveído de fecha 20 de mayo de 2021, (PDF 09), mediante el cual se admitió el proceso de reorganización promovido por la persona natural comerciante Olga Lucía Ordoñez Melo, se dieron una serie de órdenes, de la cuales aún no se ha acreditado su cumplimiento, así las cosas, se hace necesario requerir a la promotora con el fin de que dé cumplimiento a lo allí indicado así:

1. Allegue prueba si quiera sumaria de haber puesto a disposición de los acreedores los estados financieros básicos, la información relevante para evaluar la situación del deudor, estado actual proceso de reorganización, y la contabilidad al día.
2. Acredite haber fijado aviso en su domicilio en lugar visible al público informando la fecha de inicio del presente proceso.
3. Acredite que informó a todos los acreedores, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución de tenencia, la fecha de inicio del presente proceso.

-Para todo lo anterior se le concede el término de quince días.

-Requíerese a la Cámara de Comercio correspondiente, con el fin de que informe sobre la realización de la inscripción de la providencia que admitió el proceso de organización (PDF 09). Por secretaría ofíciase.

Acéptese la cesión de derechos realizada por Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. del intermediario Davivienda, a quien se le reconoce como cesionaria en los términos del contrato de cesión aportado y bajo los apremios del artículo 1959 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la continuación de la etapa procesal atinente, y de lo que corresponda a lo de la graduación y calificación de créditos, en lo que a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 053, hoy 17 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

DMM